

NOTA ACLARATORIA:

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN MODELO DE MANUAL DE CUMPLIMIENTO DISEÑADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A TRAVÉS DE LA INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL, COMO APOYO A LOS AGENTES DE SEGUROS INDEPENDIENTES INDIVIDUALES.

SU OBJETIVO ES FACILITAR A LOS AGENTES DE SEGUROS INDEPENDIENTES LA ELABORACIÓN DE SU PROPIO PROGRAMA O MANUAL DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Manual de Cumplimiento Agentes de Seguros Independiente

	Nombre y puesto	Fecha	Firma
Elaborado por:			
Revisado por:			
Aprobado por:			
Vigencia a partir de:			

INDICE

1.	ASPECTOS GENERALES	4
1.1.	Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001	4
1.2.	Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 y Número 443-2013	4
1.3.	Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58- 2005.....	4
1.4.	Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Acuerdo Gubernativo Número 86-2006.....	4
2.	OBLIGACIONES GENERALES	5
2.1.	Modificaciones de la Información General del Agente	5
2.2.	Obligaciones ante la Intendencia de Verificación Especial	5
3.	CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	6
3.1	Identificación y Registro del Cliente.....	6
3.2	Actualización y Conservación de Registros de Clientes	8
3.3	Recepción en Efectivo	8
3.3.1	Reportes de Operaciones en Efectivo Superiores a Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) de los Estados Unidos de América o su Equivalente en Moneda Nacional a la IVE.....	8
4.	CAPACITACIÓN	9
5.	GESTIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	9
5.1	Atribuciones del Oficial de Cumplimiento	9
6.	MONITOREO.....	10
6.1.	Reporte de Transacciones Sospechosas a la IVE.....	10
6.1.1	Reporte de Transacción Sospechosas de Lavado de Dinero u Otros Activos o Financiamiento del Terrorismo -RTS LD/FT-	10
7.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA	11
8.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	12

1. ASPECTOS GENERALES

El presente Manual de Cumplimiento ha sido elaborado por “**NOMBRE DEL AGENTE DE SEGUROS**”, quien se dedica a la intermediación de seguros, por ser agente de seguro independiente individual, en lo sucesivo se identificará únicamente como el Agente de Seguros.

Tiene como propósito dar cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento de Terrorismo y sus respectivos reglamentos; así como, con instrucciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial. De igual manera, establece las políticas y procedimientos de prevención que a diario son puestas en práctica por el Agente de Seguros.

Para el efecto, entre la normativa de prevención vigente se encuentra:

1.1. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001

Vigente a partir de diciembre de 2001. Su objeto es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos provenientes de la comisión de cualquier delito, y establecer las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes.

1.2. Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 y Número 443-2013

Vigente a partir de abril 2002. Su objeto es desarrollar los preceptos contenidos en la ley. Modificado por el Acuerdo Gubernativo Número 443-2013, artículo 5, Personas Obligadas.

1.3. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005

Vigente a partir del 5 de octubre de 2005. Tiene como objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, considerado como un delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional. Reforma el artículo 391 del Código Penal, que se refiere al delito de terrorismo.

1.4. Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Acuerdo Gubernativo Número 86-2006

Vigente desde el 02 de marzo de 2006. Contiene los preceptos que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la ley.

Es importante indicar que la intermediación de seguros se refiere al ofrecimiento, por cuenta de la Aseguradora o Aseguradoras, de productos de seguros de los ramos para los cuales el Agente de Seguros esté debidamente autorizado por la Superintendencia de Bancos y que las Aseguradoras que los comercializan estén debidamente registradas en la Superintendencia de Bancos.

2. OBLIGACIONES GENERALES

2.1. Modificaciones de la Información General del Agente

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, cuando haya modificaciones en los datos generales de la Persona Obligada serán reportados a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en un plazo de quince (15) días después de efectuado el cambio correspondiente, utilizando los medios establecidos por la Intendencia de Verificación Especial.

2.2. Obligaciones ante la Intendencia de Verificación Especial

Se dará cumplimiento a las obligaciones siguientes:

Reportes Regulatorios y Otros	Periodicidad	Fecha de Presentación
Transacciones en efectivo mayores a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional	Mensual (Formulario IVE-MY-28)	Primeros 5 días hábiles del mes inmediato siguiente (a través del Portal de Persona Obligada).
Comunicación y Reporte de Transacciones Sospechosas	Cuando sean identificadas las transacciones sospechosas.	Dentro de los 10 días siguientes, de que el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces haya establecido que la transacción tiene el carácter de sospechosa.
No detección de transacciones sospechosas de LD/FT	Trimestral	Dentro del mes inmediato siguiente a cada trimestre (enero, abril, julio, octubre).
Capacitación impartida o recibida	Semestral	Dentro del mes inmediato siguiente a cada semestre (julio, enero).
Manual de Cumplimiento	Única vez o cuando existan modificaciones	Dentro de los 3 meses después del registro como Persona Obligada o dentro del mes inmediato luego de las modificaciones realizadas.
Nombramiento del Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente	Única vez o cuando existan cambios	Dentro de los 3 meses después del registro como Persona Obligada o dentro de los 10 días siguientes luego de los cambios efectuados.

3. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

3.1 Identificación y Registro del Cliente

Dada la naturaleza del negocio de la intermediación de seguros es indispensable que antes de iniciar la relación comercial con un cliente individual o jurídico se realice el mejor esfuerzo por conocer su identidad y sus actividades, obteniendo así, la información y documentación que permita la verificación fehaciente de la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería y capacidad legal.

En caso de clientes extranjeros, se deberá comprobar por medios fehacientes el ingreso y permanencia legal en el país; así como, su condición migratoria y, cuando no sean residentes en el país, la identidad de la persona que los representará legalmente.

Para el efecto, la información y documentación que debe obtener como mínimo es la indicada en los formularios para inicio de relaciones diseñados por la Intendencia de Verificación Especial y que son aplicados por las Aseguradoras.

No se podrá realizar transacción alguna con clientes que no proporcionen oportunamente la información y documentación requerida.

Los formularios diseñados por la Intendencia de Verificación Especial a utilizar por el Agente de Seguros para el inicio de relaciones con los clientes son los siguientes:

No.	Tipo de Formulario o Registro	Tipo de Persona	Tipo de Producto	Valor de la Prima	Anexos
1	Registro IVE-ASR-27	Individual / Jurídica	A todos los ramos de seguros	Sin importar el valor	No Aplica
2	IVE-ASS-01	Individual	Seguros de Vida (con acumulación de valor)	>US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional	- Anexo de Productos y Servicios (A.I) - Anexo de Personas Expuestas Políticamente – PEP- (A.III)
3	IVE-ASS-02	Jurídica	Seguros de Vida (con acumulación de valor)	>US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional	- Anexo de Beneficiarios (A.IV)

Los formularios descritos anteriormente deberán ir acompañados de la documentación de soporte establecida en los mismos.

De acuerdo al Instructivo de Formularios para Inicio de Relaciones se considerará para su efecto los Anexos siguientes:

- a) El anexo de Productos y Servicios (A.I), para llevar control de los productos o servicios que adquieren los clientes, no es de observancia obligatoria.
- b) El anexo de Personas Expuestas Políticamente -PEP- (A.III) debe incluirse en todos los casos en los que se identifique o relacione una PEP. En caso de existir más de una persona que sea PEP o relacionada con una PEP (ejemplo: familiares, socios), se deberá emplear el anexo A.III cuantas veces sea necesario con el objetivo de consignar la información de cada una de ellas.

Para la utilización del anexo A.III se entenderá por PEP lo siguiente:

“Quienes desempeñan o hayan desempeñado un cargo público relevante en Guatemala o en otro país, o aquella persona que tiene o se le ha confiado una función prominente en una organización internacional, así como los dirigentes de partidos políticos nacionales y de otro país que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica”.

Adicionalmente, según instrucción girada por la Intendencia de Verificación Especial, se entenderá por:

1. **Cargo público relevante en Guatemala:** aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce autoridad, competencia legal o representación de carácter oficial, de una municipalidad, dependencia, entidad u organismo estatal.
2. **Cargo público relevante en otro país:** aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme los ordenamientos jurídicos internos de los países, por el cual se ejerce función pública, autoridad o representación de carácter oficial de alto rango o nivel jerárquico, de una dependencia, entidad u organismo estatal. Entre los que se deben considerar están: jefes de estado, ministros de consejo o de gobierno o puestos equivalentes en cada país y embajadores.
3. **Funcionario de una organización internacional:** son las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional (véase definición en glosario de los estándares internacionales sobre la lucha contra el LD/FT de GAFI), tales como: puesto prominente más relevante a nivel internacional, delegado o coordinador específico residente en el país para cada organización, misión internacional, agencia u oficina de cooperación.
4. **Dirigentes de partidos políticos:** se refiere al Secretario General, los Secretarios Generales Adjuntos y el Secretario de Actas, de los partidos políticos nacionales y el cargo equivalente al Secretario General para partidos políticos de otro país.
5. **Duración de la condición de PEP:** esta condición se mantendrá mientras la persona permanezca en el cargo y durante los dos años posteriores a partir de la fecha de entrega o cese del cargo.

Ampliación de práctica: esta medida de control para PEP al inicio y durante la relación comercial, abarca a los parientes y asociados cercanos con PEP por motivos profesionales, políticos, comerciales o de negocios, entre otros. Para el efecto deberá entender lo siguiente:

Pariente: dentro de los grados que se indican en los Artículo 21 del Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y 190 del Decreto Ley No. 106 Código Civil.

- c) En el anexo de beneficiarios (A.IV), se debe consignar la información de las personas quienes serán beneficiarios del producto o servicio, siendo de observancia obligatoria únicamente para seguros de vida individual con acumulación de valores cuya suma asegurada de la póliza sea mayor a US\$50,000.00, o su equivalente en moneda nacional, por beneficiario; el mismo aplica para beneficiarios distintos al solicitante o Entidad solicitante y a la figura del Contrafiador.

Es importante indicar que, la información del anexo deberá completarse al momento en que el o los beneficiario(s) de un seguro presente(n) un reclamo por un monto a indemnizar mayor a US\$50,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por beneficiario, el mismo deberá llenarse y adjuntarse al expediente del solicitante.

3.2 Actualización y Conservación de Registros de Clientes

Se revisará y, en su caso, se actualizará la información de los clientes, como mínimo una vez al año, dejando constancia por escrito de la fecha en que se efectúe tal revisión o actualización. Para el efecto no será necesario requerir un nuevo formulario, sino que se podrá diseñar un formato para capturar la información del cliente que haya cambiado.

Se conservará una copia de los expedientes de los clientes con pólizas de seguros de vida con acumulación de valor cuando la prima sea mayor a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, como mínimo cinco (5) años después de la finalización de la relación de negocios; así mismo, se conservará el registro llevado mediante el formulario IVE-ASR-27 por el plazo antes indicado, después de finalizada la relación de negocios con el cliente.

Cuando hay transcurrido el plazo mínimo de conservación de registros establecido en la ley, se podrá proceder a la destrucción de los mismos, tomando en cuenta que se debe contar con copias de seguridad de los registros destruidos. Sobre este aspecto, se informará a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los registros.

3.3 Recepción en Efectivo

La política de recepción de efectivo consiste en **(indicar si recibirá efectivo o no, y hasta qué monto va a recibir en el caso de pago de primas de sus clientes, tomando en cuenta las condiciones y políticas pactadas con las aseguradoras y el agente de seguros).**

3.3.1 Reportes de Operaciones en Efectivo Superiores a Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) de los Estados Unidos de América o su Equivalente en Moneda Nacional a la IVE

Mensualmente, en los plazos fijados por la IVE, (primeros cinco días hábiles del mes inmediato al que corresponda) se deberá presentar los reportes de estas transacciones a través del Portal Personas Obligadas, mediante el formulario IVE-MY-28.

De no existir registros para los reportes en efectivo, se deberá cumplir con el envío a la IVE del reporte mensual correspondiente con valor “cero”, indicando que durante el período a reportar, no hubo transacciones. Para el efecto se deberá utilizar el formulario IVE-MY-28 y la información deberá enviarse a través del Portal Personas Obligadas.

4. CAPACITACIÓN

Dentro de las opciones de capacitación se considerarán los seminarios, talleres y todo tipo de capacitaciones relacionadas con temas de prevención del LD/FT, a los cuales el Agente de Seguros u oficiales de cumplimiento asistirán durante el año calendario, sean estos promovidos por aseguradoras o por particulares. Las capacitaciones recibidas serán reportadas a la IVE de forma semestral a través del Portal Personas Obligadas, dentro del mes inmediato siguiente a cada semestre (enero y julio).

Adicionalmente, se podrán utilizar otras fuentes de información que estén al alcance relacionados con temas de prevención de lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo, para su actualización en el tema.

5. GESTIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo establecido en la normativa, se nombrará al Oficial de Cumplimiento Titular y al Oficial de Cumplimiento Suplente. El Oficial de Cumplimiento Titular podrá ser el mismo Agente de Seguros; en el caso del Oficial de Cumplimiento Suplente, el Agente de Seguros designará a la persona, que hará las veces de Oficial de Cumplimiento Suplente para servir de contacto entre la Persona Obligada y la Intendencia de Verificación Especial, en ausencia temporal del titular.

El Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente, son los encargados de vigilar el cumplimiento de programas, políticas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la normativa contra el LD/FT establece, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales.

El nombramiento del Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente deben ser notificados a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, mediante el procedimiento establecido en el Portal Personas Obligadas, con la documentación de soporte señalada en el mismo y dentro del plazo de diez (10) días posteriores a que se hubiera efectuado el respectivo nombramiento.

El Agente de Seguros deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos, a través de Intendencia de Verificación Especial, dentro un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha que se apruebe, la renuncia o el cese del cargo del Oficial de Cumplimiento Titular o Suplente.

5.1 Atribuciones del Oficial de Cumplimiento

1. Elaborar, implementar y asegurar el cumplimiento de los programas, políticas y procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar

para evitar el uso indebido de sus servicios en actividades de lavado de dinero u otros activos.

2. Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten.
3. Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos. Remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, los reportes mensuales, trimestrales y semestrales a través del Portal Personas Obligadas.
4. Documentar los esfuerzos realizados, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.
5. Otras que señale la normativa en la materia.

6. MONITOREO

Se pondrá especial atención a todas las transacciones concluidas o no, a patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas de los clientes que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

Asimismo, se verificará toda operación que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos, vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento reportará las transacciones que a su juicio considere sospechosas mediante los medios que sean diseñados por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, observando los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Para el efecto, con base en el artículo 16 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el Oficial de Cumplimiento deberá examinar transacciones inusuales para determinar si las mismas tienen el carácter de sospechosas, y debe abrirles expedientes, los cuales podrán constar en documentos, medios magnéticos, o cualquier otro dispositivo electrónico, asignándoles números que servirán de identificación para trámites posteriores. En el expediente se conservará toda la documentación de soporte, independientemente de que se determine que la transacción no tiene la calidad de sospechosa y que no es necesario reportarla a la IVE.

6.1. Reporte de Transacciones Sospechosas a la IVE

6.1.1 Reporte de Transacción Sospechosas de Lavado de Dinero u Otros Activos o Financiamiento del Terrorismo -RTS LD/FT-

El Oficial de Cumplimiento determinará si una transacción inusual tiene el carácter de sospechosa, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de que tenga conocimiento de la transacción; anotará sus observaciones en el expediente respectivo y

cuando identifique operaciones significativas que no tengan un fundamento económico o legal evidente las deberá comunicar a la Intendencia de Verificación Especial, mediante el reporte de transacción sospechosa (RTS) dentro de los diez (10) días siguientes a la anotación, elaborando el formulario IVE-NF-RTS LD/FT, respectivo y acompañando la documentación especificada en el mismo.

El Agente de Seguros mantendrá una copia del reporte de transacción sospechosa y toda la documentación utilizada como parte del proceso de evaluación por lo menos por un período de cinco (5) años a partir de su envío a la Intendencia de Verificación Especial.

Se pondrá especial atención en la reserva de la información contenida en un reporte de transacción sospechosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

6.1.2 Informe trimestral a la IVE de no detección de Transacciones Sospechosas LD/FT

Cuando en un trimestre calendario no se detecten transacciones sospechosas, se informará a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda, mediante el Portal Personas Obligadas. (Los meses en los que deberá presentar el reporte son abril, julio, octubre y enero).

7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

El Agente de Seguros podrá ser sujeto de verificación por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, facilitando la información y documentación que le fuere requerida, observando la forma y plazos establecidos, de tal manera que el ente regulador pueda verificar y evaluar la efectividad en cuanto al cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u activos y el financiamiento del terrorismo.

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Agente de Seguros Independiente:	Es la persona individual o jurídica que se dedica a la intermediación de seguros, con base en contratos de naturaleza mercantil, suscritos con la aseguradora o aseguradoras correspondientes.
Efectivo:	Billetes y Monedas acuñadas.
IVE:	Intendencia de Verificación Especial
LD/FT:	Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo
Oficial de Cumplimiento:	Es la persona encargada de vigilar el cumplimiento de programas, políticas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la normativa contra el LD/FT establece, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales.
PEP:	Persona Expuesta Políticamente. Se entiende por PEP a aquellas personas quienes desempeñan o hayan desempeñado un cargo público relevante en Guatemala o en otro país, o aquella persona que tiene o se le ha confiado una función prominente en una organización internacional, así como los dirigentes de partidos políticos nacionales y de otro país que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica.
RTS:	Reporte de Transacción Sospechosa.